

Quito D.M., 30 enero de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-19

DESTINATARIO:

ENCALADA CALERO FRANKLIN EDMUNDO

MINISTRO DE SALUD

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

SARA BEATRIZ TAMA TAMBACO

VICEMINISTRA DE GOBERNANZA DE LA SALUD

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA ISABEL TITUAÑA ORTEGA

ANALISTA ZONAL DE ASESORIA JURIDICA MSP

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ

ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento de la sentencia - caso 1529-16-EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 21 de febrero de 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia 068-18-SEP-CC en la que resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección planteada por NN a favor de la niña NN[1] y declarar la vulneración de los derechos: al debido proceso en la garantía de la motivación, a la verdad, tutela judicial efectiva, principio de interés superior del niño y por conexidad el derecho a la salud, entre otras medidas de reparación esta Corte dispuso al Ministerio de Salud lo siguiente:

5.4.1. Se dispone que el Ministerio de Salud, a través de su representante legal, dispondrá a **las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH**, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (Énfasis fuera de texto)

En auto de verificación de 10 de septiembre de 2019, la Corte señaló que de acuerdo a la documentación analizada y los informes presentados por el Ministerio de Salud (MSP), y otras instituciones, reportaron que contaban con la medicación necesaria y suficiente para pacientes portadores del VIH y dispuso continuar con la verificación de la ejecución de la medida, a fin de constatar de forma continua el cumplimiento del abastecimiento médico.

El 29 de septiembre y 2 de octubre de 2020, el MSP presentó informes en los que indicó que existe abastecimiento mensual de medicamentos y que la planificación de las adquisiciones y consumos de medicamentos antirretrovirales realizadas por el MSP, ha permitido garantizar el abastecimiento permanente; sin embargo, esta Cartera de Estado no ha remitido información reciente que permita a esta Corte verificar la situación actual del abastecimiento de las farmacias de la red pública de salud, con medicamentos para pacientes con VIH.

En consecuencia solicito a usted remita información actual y debidamente documentada sobre el cumplimiento de lo ordenado por esta Corte, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la medida ordenada por la Corte y, por lo tanto, solicito remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema

Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Acción extraordinaria de protección que tiene origen en un proceso de acción de protección planteada el 7 de diciembre de 2015, por el señor NN en contra de la solicitud de desestimación de la denuncia y archivo de la investigación por parte de la fiscal de la Unidad Especializada de Violencia de Género No. 1 de Esmeraldas, y, alegó vulneración de los derechos de su hija NN, contagiada de VIH en un hospital público por una presunta transfusión de sangre realizada por la Cruz Roja.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MCMH